

**Revue Internationale de Defense Sociale**

Enero-junio 1955

**GRAMATICA, Filippo: «PREVENZIONE E DIFESA SOCIALE» («Prévention et Défense Sociale»); pág. 1.**

Se trata de un ensayo doctrinal de Derecho penal preventivo, en el que el autor investiga la manera de conducirse los hombres en sociedad, cuando están privados de leyes de interdicción y de represión, lo que constituye un gran problema. ¿El desorden?, se pregunta Gramática. El problema de definirlo no puede, hasta la fecha, responderse más que diciendo que «nace de la ausencia de un orden natural». La investigación se encamina a indagar los criterios y medios para reconstituir y juntar el orden natural de los hombres en sociedad, mediante la misma sociedad concretizada por los hombres en su totalidad, que agrupados imponen una estructura que se adapta a las exigencias naturales humanas; el Derecho se basa en la «igualdad de posición», humana y social, que no es otra cosa que una igualdad abstracta de derechos, que realiza la misión preventiva ejercitada por el Estado en beneficio del individuo, que no puede llegar a ser antisocial, y en relación con el beneficio del grupo no puede ser expuesto a los peligros de la antisocialidad.

**SCHURMANS, Jacques: «VERS UNE DEFENSE SOCIALE PREVENTIVE»; pág. 23.**

La delincuencia en el adulto, quizá puede ser conocida como la superación de una evolución integrada por el concurso de múltiples influencias; y, ante todo, a ser posible, hay que remontarse al lugar más alto en el encadenamiento de los acontecimientos y separación de motivos que han precedido al delito. Es importante considerar lo que entendemos por «prevenir», en el momento decisivo de una prehistoria del crimen, que puede conseguir una feliz intervención para poner término a un «torcimiento» en contra de la Ley, en el curso inexorable de consecuencias, que procura realizar la defensa social, cimentada en el papel creador de la familia, fundamento del papel creador de otros ideales, que juegan diversos intereses, como el amor, la constancia y la perennidad, que aporta la institución de la familia en la formación del niño; y, por consiguiente, la ausencia del medio familiar puede ser un factor importante en la historia de la delincuencia, cuando puede ser el más eficaz remedio para actuar preventivamente, a fin de trazar el encadenamiento de reforma en las situaciones delincuentes.

**THIELIN, Marc-Henri: «DE LA CRIMINOLOGIE A LA DEFENSE SOCIALE»; pág. 33.**

El título de esta concienzuda exposición pudiera acaso parecer demasiado ambicioso, al decir de su autor; en efecto, una compenetración entre

la Criminología y la «Defensa Social» puede parecer «a priori» un tanto desalentadora, pero Thelin explica que hace ya más de un siglo que el Derecho y la Medicina llegaron a las mismas conclusiones ocasionales, con objeto de resolver de una manera racional, científica, en lo posible, y cuantitativa por su acrecentamiento, los problemas que plantea el crimen. Soluciones radicales, es decir, la pena de muerte y las penas perpetuas, han sido progresivamente reducidas a la más simple expresión; su aplicación ha llegado a convertirse en una rareza, y en términos jurídicos puede darse no sólo de su actual legitimidad, sino de su legalidad.

En otros tiempos, esas penas que pudiéramos decir eran definitivas y categóricas, eliminaban eficazmente a los individuos cuyas actividades amenazaban con alterar gravemente el orden social, demasiado frecuentemente confundido con la moral; después, las ciencias naturales del hombre parecen empeñadas en dulcificar las costumbres en tiempo de paz, y suscitaron el estudio complicado del estado peligroso, la criminogenia y la antisocialidad. En vano, durante largo tiempo, se buscó una solución a los problemas que hoy día llamamos «estados peligrosos», tales como la vagancia, la prostitución, el alcoholismo y el juego, hoy combatidos.

**BUYST, Christian: «NOTES SUR LA NOTION D'ETAT DANGEREUX»;**  
pág. 49.

Constituye el presente artículo unas notas referentes al concepto del estado peligroso, que vino a sustituir el de la temibilidad de Garófalo y era de los que presentaban ricas promesas, porque cada día podía realizarse, más o menos en un largo vencimiento, esta intrusión de la realidad humana, en concreto, en las ciencias penales, aunque se susciten todavía numerosas desconfianzas acerca de lo interesante que sería descubrir las razones; su origen positivista es uno de los motivos más vivos y de más palpitante actualidad de la escuela italiana, que opone esta noción al del libre albedrío, sobre el cual se fundaba el Derecho penal clásico. El positivismo había optado por un determinismo absoluto que hacía de la libertad moral un ente ilusorio; se trataba, pues, de un conflicto que nos parecía que iba a acabar por desaparecer si confrontábamos esos conceptos con los de la realidad psicológica y social.

**AMELOTTI, Giuseppe: «GLI ATTUALI CONFINI DELLA MEDICINA SOCIALE»;** pág. 80.

La esfera de acción de la defensa social y qué sistema tiende al mejoramiento del individuo y al resurgimiento de una mejor armonía social, no puede parecer extraña a la intensa actividad de la Medicina social. Esta, en sus constantes evoluciones, tiene un campo de acción que difícilmente puede ser circunscrito a límites programáticos, por cuanto la Medicina social deberá atenerse por sus fundamentos a todas las ramas del saber, buscando el fondo y la armonía con las exigencias sociales, que difícilmente se distinguirían unas de otras si no hiciéramos un estudio combinado y

recíproco en sus juicios, completando la obra en su función modificativa y en su función constructiva. Debería demolerse la antigua ideología higiénico-sanitaria y social, y en su lugar construirse una nueva que no sería más que el fruto de comprensión de la ideología con intención práctica, pero inyectada de una energía espontánea con profundidad de conocimientos sociológicos que elaborasen, en suma, un estudio médico-social, con criterio de unidad de confección, mediante el reconocimiento de la valoración y eliminación de las causas de la enfermedad considerada en su relación con el ambiente social.

D. M.

## PERU

**Revista Peruana de Ciencias Políticas y Sociales**

Julio-agosto-septiembre 1954

**RAMIREZ DE CASTILLA, Samuel: «EL DELITO IMPOSIBLE»; pág. 125.**

En un breve trabajo de cuatro páginas, el autor propone una nueva redacción del artículo 99 del Código penal peruano, en el sentido de privar en absoluto de pena al delito imposible. Para ello hace un estudio de dicho delito, siguiendo la moderna doctrina sobre el mismo, en el que distingue las dos modalidades de imposibilidad: por inidoneidad del medio y por inexistencia del objeto. En el primer supuesto distingue la inidoneidad del medio de la insuficiencia del mismo, declarando que ésta no excluye la pena. Subdivide la insuficiencia en de cantidad, de calidad y de modo o tecnicismo. El segundo supuesto es estudiado por el autor alegando la no existencia del delito cuando falta el objeto del mismo.

De estas consideraciones parte el autor para proponer una reforma del artículo citado, basada en la consideración de que al no existir delito tampoco debe haber pena, combatiendo la tesis actual del Código peruano de considerar la inidoneidad como simple atenuante.

Es elogiable el propósito del autor del artículo de reformar la legislación peruana en punto tan importante y ponerla de acuerdo con las modernas orientaciones de Derecho penal, aunque la brevedad del trabajo no le permite aportar muchos datos y argumentos con que reforzar su teoría.

Octubre-noviembre-diciembre 1954

**TARAZONA, Manuel: «EL DELITO SEXUAL EN LA LEGISLACION PENAL PERUANA»; pág. 41.**

Este artículo es una exégesis de los preceptos contenidos en el Código penal peruano acerca de los delitos sexuales. Con este amplio título, el autor abarca los delitos de violación y estupro, en primer lugar; los de